

tracto sucesivo, impide la inscripción, siendo por tanto, un obstáculo que surge del Registro con arreglo al artículo 100 del Reglamento Hipotecario y susceptible de calificación registral. Que dentro de los límites del artículo antes citado, la calificación registral de los documentos judiciales es completa, sin que ello incida en el principio de unidad de jurisdicción consagrada en el artículo 117 de la Constitución Española, que por el contrario lo refuerza, ya que suponen una colaboración con los Tribunales de Justicia, bajo cuya salvaguardia se encuentran los asientos del Registro.

## V

La Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia, número tres, de Alicante, informó sobre los trámites del procedimiento de separación 399/91, y que la adjudicación del inmueble a la esposa se justifica por haber abonado la misma, constante el matrimonio, dos tercios del importe de la misma, además de la cuenta del pasivo de la sociedad asumido por la esposa. Que por ello, la falta de oposición del demandado al cuaderno particional y el reconocimiento del mismo de que parte del precio del piso fue satisfecho en estado de casado, puede ser considerado como equivalente al pacto en virtud del cual se otorga carácter ganancial a determinado bien, estando la causa de dicha atribución clara en virtud de lo expuesto, por lo que la titularidad que otorga el auto que aprueba la partición puede ser plenamente inscribible, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.354 y 1.355 del Código Civil.

## VI

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, confirmó la nota del Registrador fundándose en los artículos 609, párrafo 2.º, 1.357 y 1.354 del Código Civil, 20 y 38 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de 11 de junio de 1993. Que, por último, si el Registrador ha de calificar los documentos presentados por lo que resulte de ellos y por los datos del Registro es evidente que al no explicitarse claramente en aquéllos la atribución de ganancialidad, surge un obstáculo registral al resultar la titularidad inventariada en el activo de la partición distinta a la que consta en el Registro, lo que determina por aplicación del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, la inadmisión del despacho del título presentado. Que el defecto es fácilmente subsanable, pues conforme al artículo 40, apartado a) primero, bastaría con testimoniar de los autos lo pertinente al reconocimiento por el titular registral de que el pago del precio de dos terceras partes del bien se ha hecho constante la sociedad de gananciales y con cargo a la misma.

## VII

La recurrente apeló el auto presidencial, manteniéndose en las alegaciones contenidas en el escrito del recurso gubernativo.

## Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 24 de la Constitución Española, 1.354, 1.357 y 1.392 y siguientes del Código Civil, 18 de la Ley Hipotecaria, 100 de su Reglamento y las Resoluciones de este Centro Directivo de 28 de noviembre de 1998 y 1 de octubre de 1999.

1. Son hechos relevantes para la resolución del presente recurso los siguientes:

Habiendo recaído sentencia firme de disolución de una sociedad de gananciales, se presenta en el Registro testimonio del auto de aprobación de las operaciones de liquidación de dicha sociedad, realizadas por el partidor nombrado judicialmente.

En dichas operaciones se incluye en el activo 2/3 de la vivienda familiar, expresándose que el tercio restante pertenece al marido como privativo.

Realizada la liquidación, se adjudica a la mujer la totalidad de la vivienda familiar, expresándose que el tercio que tenía carácter privativo del marido se adjudica a la mujer, por estar dicha parte «afecta al pago del déficit de la sociedad de gananciales».

El Registrador deniega la inscripción por aparecer dicha vivienda en el Registro inscrita con carácter privativo, por compra por el marido en estado de soltero.

Recurrida la calificación, el Presidente del Tribunal Superior desestima el recurso.

2. El alcance de la calificación de los documentos judiciales ha sido objeto de numerosa doctrina de esta Dirección General, que, como con-

secuencia de lo establecido en el artículo 100 del Reglamento Hipotecario, ha declarado que, si bien no compete al Registrador entrar en el fondo de las resoluciones judiciales, sí puede y debe examinar la competencia del Juzgado o Tribunal, la congruencia del mandato judicial y los obstáculos que surjan del Registro. En el presente supuesto, ningún obstáculo existe para que, en trámite de liquidación, se acredite que la vivienda habitual tiene un carácter determinado, pero la dación en pago de una deuda de un bien privativo excede de las operaciones liquidatorias, por lo que, para la transmisión de tal bien, será necesario el correspondiente negocio jurídico que recoja la voluntad de los cónyuges.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto, en la forma que resulta de los anteriores fundamentos.

Madrid, 8 de octubre de 2001.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23329** RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 13 de diciembre de 2001.

## SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de diciembre de 2001, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas (30,05 euros) el billete, divididos en décimos de 500 pesetas (3,01 euros), distribuyéndose 316.958.000 pesetas (1.904.955,95 euros) en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

## PROGRAMA DE PREMIOS DEL SORTEO DEL JUEVES

| Premios   | Pesetas     |
|---|-------------|
| <i>Premio especial</i>  |             |
| 1 premio especial de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero ..... | 195.000.000 |
| <i>Premios por serie</i>  |             |
| 1 premio de 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros) (una extracción de 5 cifras) .....   | 50.000.000  |
| 1 premio de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) (una extracción de 5 cifras) .....  | 10.000.000  |
| 40 premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) (cuatro extracciones de 4 cifras) .....  | 5.000.000   |
| 1.100 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) (once extracciones de 3 cifras) .....  | 27.500.000  |
| 3.000 premios de 10.000 pesetas (60,10 euros) (tres extracciones de 2 cifras) .....   | 30.000.000  |
| 2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas (6.911,64 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero.          | 2.300.000   |
| 2 aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.            | 1.213.000   |
| 99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....                            | 4.950.000   |

| Premios  | Pesetas            |
|--|--------------------|
| 99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....   | 4.950.000          |
| 9 premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... | 1.125.000          |
| 99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....   | 4.950.000          |
| 999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....   | 24.975.000         |
| 9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....   | 49.995.000         |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....              | 50.000.000         |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....              | 50.000.000         |
| <b>35.450</b>  | <b>316.958.000</b> |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios de este sorteo a partir del 1 de marzo de 2002 se cobrarán en euros.

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de diciembre de 2001.- El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**23330** *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2001, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por la que se dispone la publicación de las ayudas económicas para el desarrollo de proyectos supracomunitario sobre drogodependencias por entidades privadas sin fines de lucro y se convocan las mismas en el año 2001, con cargo al Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados que regula la Ley 36/1995.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior de 12 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 21), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas económicas para el desarrollo de proyectos supracomunitario sobre drogodependencias por entidades privadas sin fines de lucro y se convocan las mismas en el año 2001, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.313-G.482, y de acuerdo con la disposición séptima de dicha Orden, procede la publicación